



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Vol. : 1305
Nº : 7
Año : 1805

Sección : Civil y Judicial

Demanda de José Carlos de la Cruz Careaga a D. Aureo Figueredo por perjuicio en su estancia.

Fojs. 1-3

... que se introducen en mi Campo y Estancia de
Aperca ti, y no he podido conseguir sin embargo
de repetidas amistosas reconvencciones que tengo
hechas a los Dueños para que procurasen recoger
sus Animales, y mantenerlos en su Campo, a fin
de que no me perjudiquen en el mio, y como es
muy debido que yo repare mi perjuicio; suplico
a V. M. se sirva en Justicia de mandar a todos
los dchos Vecinos, y especialmente a D. Aureo Fi-
gueredo que tiene mayor numero de Animales que
los mantenga en su posesion, cuidando de que no
paseen ala mia, que mantengo con tranquilidad; con
prevencion de la pena que V. M. hallare por conveni-
ente, y que infaliblen. se haya de ejecutar en el



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. *Se da p^a dar uno del 204 y 1808*

S. M. C. de 1.º y 10

25
D. José Santos de la Cruz Caniega, vez.º de esta Villa Rica del Espíritu S.^{to} en la forma que me por sea de Dño y al uso convenga, ante Vm^{me} me presenta y digo: Que me hallo con notable perjuicio de los Animales, especialmente de los llamados que tienen los Verinos de Lorenzo que llaman de ~~...~~ ja, que se introducen en mi Campo y Estancia de ~~...~~ apearca ti, y no he podido conseguir sin embargo de repetidas amistarías y conveniencias que tengo hechas a los Dueños para que guardasen y cocien sus Animales, y mantenerlos en su Campo, a fin de que no me persigan en el mio, y como es muy debido que yo repare mi perjuicio; Suplico a Vm^{me} se sirva en Justicia de mandar a todos los dños Vecinos, y especialmente a D. Juan Siqueredo que tiene mayor numero de Animales que los mantenga en su posesion, cuidando de que no pasen a la mia, que mantengo con tranquilidad; tambien prevencion de la pena que Vm^{me} hallare por conveniente, y que infaliblemente se haya de ejecutar en el

226

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DEL REY OCHO
Valgo para el fin de OCIENTOS
Y TREINTA Y TRES.
TOLEDO 1803.

Siva p. lo auto de 1804 y los
S. M. C. Ord. de 1.º y 2.º

D. Jose Carlos de la Cruz

Carreaga Vecino de esta Villa Rica y vecino de mas
util, q. de derecho sea ante v. m. me presente, y dias, q.
ase mas de un mes, q. me presente en su Juzgado pidiendo
Se sirviese mandax a los Vecinos poblados en el potrero
de la Balsa, saquen sus animales de mis Campos, dentro
de un oxebo lexm. p. los notables perjuicios, q. se me ocasionan
en; a cuya Justa solicitud hasta el pres. no he merecido
providencia alguna. Entre los Referidos Vecinos el
principal Rebelde, y el q. me causa insoportables per-
didat, en mis haciendas, es D.º Saurio Figueroa, que me
embargante abe xle sugetado todo el ganado al sado,
q. mantenia dispersos en mis campos, no he podido conseguir
quix el q. ponga siquiere un peon, y en tal qual ves,
los encorrale, q. p. este descuido no me es suficiente
p. excusar las perdidas de mis haciendas, el mantener
mis campos, vago de sexco, y tranquera, p. q. como he dicho
cho q. el ganado de Figueroa, se mantiene sin pastar man-
temendose disperso punza las montañas, y Juntan-
dose con el mio sigue el mismo destino, y como este es
Vecino mudado de los Campos de Carreaga, en la actuali-
alidad sin q. xencia llevo al pie de docientas Carreas
de ganado perdidas, p. todo lo qual, y Reproduciendo

Citado pedim. =

Ante. pido y suplico se sirva man-
dar, q. dicho Figueiredo, y sus compatriotas, dentro de
tres dias, saquen sus animales de mis campos, y los
supeten con la pena, q. p. qualesquiera incidencia
se apliquen a las obras publicas por ser assi de Jus-
ticia Taxando a D. yona Cruz no prosedex de malicia
con los demas ne sesarios castos, y costas protesto. =

Villa Rica, y Abril beintitres de 1805 -

J. Carlos de la Cruz ~~Garcera~~

En la Villa Rica del Espiritu Santo, en bein-
te, y tres dias del Mes de Abril de mil ochocien-
tos, y cinco. D. Estevan Lagle, y Mey Aldeanidino
vivo de primer voto, y Alferes M. de depositario por su
Majestad (que Dios Guie) En atencion del de re-
to provido, a dose del Mes de Mayo proximo
parado en Taxon del Arumto q. contiene este po-
mento hallandome denunciado de ser contra este, y
perjuicio q. padere, y delata el presentante del
ganado de D. Lirio Figueredo, siendo como es de
Fons. el que se ovie el dano referido, mando
al Contador Figueredo, y sus combencinos q. tie-
nen ganado, que dentro de tres dias, que corre-
ran desde el dia de la notifiacion, que se les
hicieren de este auto, saquen sus animales de
Dela Est. de esta parte, y mantengan en el
campo de sus pertenencias, cuidando de cuidar
que no entren mas en la Estancia de la



dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

227

Yo Juan Antonio de B... y 1805

citada parte, con apercibim^{to}. De que por
 qualquiera Oracion de algunos de los
 Vecinos, o del Sr. Figueredo, Vicariojia
 en la pena de veinte y cinco pesos de plaza
 que se les exiguian por faltar a multa
 aplicados para obras publicas, y la
 que se quisieren en la Iba. Extranja
 que se descenda de sus dueños, se introdu
 y se aplicarian para el costo de las
 obras, y para su utilidad, y cumpli
 miento les notificara a todos los amirantes
 en el p^{to} de Namam de boyta y tiemen ga
 nado. D. Jofe D^o Andino, de paridadam.
 Aviendo constan por diligencia en forma
 de lo proveho, y como con V^o de oficio
 de B^o de B^o =

Estevan Lagle, y P^o de B^o

Ego. Juan Antonio de B...

Comuniquare esta comision a Juan
 Jofe Barrero para lo contenido en ella.

A los dos de Mayo de 1805. Lagle, y P^o de B^o
 D^o de B^o =

El Perexo de boya. En treita dias del mto de mes
notifi qd el auo que enrede a se muiño de la
io de figueredo, Cuero ojo Tenendio firmo
con migo. Y testigos Añala de C. n. de que
testificas

Juan ph. Barro de vera lauro si quier

J. ph. Vicente de Villalba

H. Añala Aguirre

Inconveniente his la notificacion de onenido
auo a D. Santiago figueredo Cuero ojo y en senio
de dho; qd el puerante Canagas acavate de ma
sa, adispusiere del ganado, por su enfermedad
y firmo con migo. Y testigos Añala de C. n.
bano de que se testifico = Juan ph. Barro de
a V. ag. de D. Santiago figueredo

J. ph. Vicente de Villalba H. Añala Aguirre